

— Su uso y aplicación no esté condicionado al pago de un derecho de propiedad intelectual o industrial.

- l) Firma electrónica: según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, “conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante”.
- m) Firma electrónica avanzada: según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, «firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control”.
- n) Firma electrónica reconocida: según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, “firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma”.
- o) Interoperabilidad: capacidad de los sistemas de información, y por ende de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.
- p) Medio electrónico: mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones; incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como Internet, telefonía fija y móvil u otras.
- q) Punto de acceso electrónico: conjunto de páginas web agrupadas en un dominio de Internet cuyo objetivo es ofrecer al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios dirigidos a resolver necesidades específicas de un grupo de personas o el acceso a la información y servicios de una institución pública.
- r) Sistema de firma electrónica: conjunto de elementos intervinientes en la creación de una firma electrónica. En el caso de la firma electrónica basada en certificado electrónico, componen el sistema, al menos, el certificado electrónico, el soporte, el lector, la aplicación de firma utilizada y el sistema de interpretación y verificación utilizado por el receptor del documento firmado.
- s) Sellado de tiempo: acreditación a cargo de un tercero de confianza de la fecha y hora de realización de cualquier operación o transacción por medios electrónicos.
- t) Espacios comunes o ventanillas únicas: modos o canales (oficinas integradas, atención telefónica, páginas en Internet y otros) a los que la ciudadanía puede dirigirse para acceder a las informaciones, trámites y servicios públicos determinados por acuerdo entre varias Administraciones.
- u) Actividad de servicio: cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración.
- v) Prestador de actividad de servicio: cualquier persona física o jurídica que ofrezca o preste una actividad de servicio.

Navacerrada, a 28 de julio de 2009.—El alcalde (firmado).

(03/25.942/09)

PARLA

RÉGIMEN ECONÓMICO

En la Intervención de este Ayuntamiento, y conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentran expuestos al público, a efectos de reclamaciones, los expedientes de modificación de crédito número 19 y 21 bajo la modalidad de transferencia de crédito entre partidas de distinto grupo de función, dentro del presupuesto de gastos del ejercicio 2009, aprobados inicialmente por el Pleno de esta Corporación con fecha 27 y 30 de julio respectivamente.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

Plazo de exposición y reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Oficina de reclamación: Registro General.

Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

De no presentarse reclamaciones durante el plazo referido se entenderá que los expedientes de transferencia de crédito número 19 y 21 quedan definitivamente aprobados.

EXPEDIENTE NÚMERO 19

Capítulo	Denominación	A incrementar	A minorar
III	Gastos financieros		100.000,00
VI	Inversiones reales	100.000,00	
Total		100.000,00	100.000,00

EXPEDIENTE NÚMERO 21

Capítulo	Denominación	A incrementar	A minorar
III	Gastos financieros		194.028,94
VI	Inversiones reales	194.028,94	
Total		194.028,94	194.028,94

Parla, a 30 de julio de 2009.—El concejal-delegado, Mariano Sánchez Toribio.

(03/27.803/09)

RIVAS-VACIAMADRID

URBANISMO

Resultando desconocido el domicilio de los interesados don José Manuel García Rodríguez, doña María Paz Morena Puente, don Jesús Manuel García Morena y don Marco Antonio García Morena, al amparo de la previsión contenida en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se viene a hacer público para conocimiento de dichos interesados el decreto número 2727/2009, de fecha 3 de agosto:

«Notificación:

Don Raúl Sánchez Herranz, alcalde-presidente en funciones del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid mediante decreto número 2629/2009, de fecha 24 de julio de 2009, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, decreto:

Primera.—Por decreto del concejal-delegado de Política Territorial de fecha 4 de mayo de 2009 se acordó iniciar expediente contradictorio de ruina legal en relación a las diversas construcciones existentes sobre las fincas registrales número 593 y 401 del término municipal, ubicadas a la altura del punto kilométrico 19,500 de la carretera N-III, en el denominado “Paraje La Laguna”, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia a los titulares dominicales de las fincas señaladas, con traslado literal del informe técnico urbanístico de fecha 16 de marzo de 2009, a fin de que en el plazo de quince días alegasen o presentasen por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

Segunda.—Considerando que durante el referido trámite de información pública no se ha formulado alegación alguna, tal y como hace constar el secretario general de la Corporación mediante certificación que figura en el expediente.

Tercera.—Visto que en el informe referido de los Servicios Técnicos Municipales concluye que, en definitiva, el coste mínimo de las reparaciones necesarias para devolver a las edificaciones la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructural y para restaurar en ellas las condiciones mínimas para hacer posible su uso efectivo legítimo, es igual o superior al 50 por 100 de la construcción de nueva planta con similares características e igual superficie que la existente para cada una de las viviendas afectadas y que por tanto los inmuebles citados se encuentran en situación legal de ruina urbanística, indicando las medidas que considera necesarias para evitar daños a personas y bienes.